



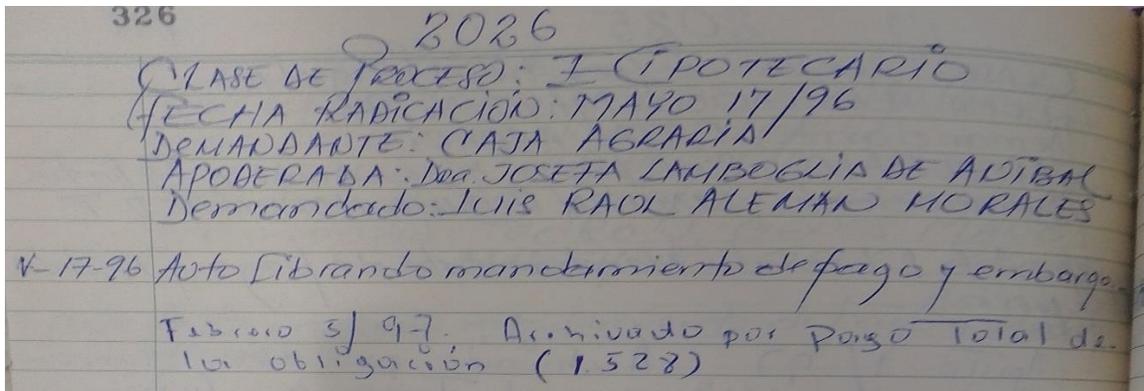
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, Córdoba, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado No.	23-162-31-03-002-1996-02026-00
Demandantes:	CAJA AGRARIA HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8
Demandados:	LUIS RAUL ALEMAN MORALES, CC. 1.548.738

Corresponde en esta oportunidad atender a la solicitud de desarchivo presentada por parte del señor LUIS RAÚL ALEMÁN MORALES en calidad de (ejecutado), con la finalidad de que este Despacho proceda a levantar las medidas cautelares que reposan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 143-14430 el cual fue objeto de embargo al interior del proceso ejecutivo en referencia.

Así las cosas, esta Unidad Judicial desplegó la búsqueda del expediente solicitado, sin embargo, los resultados fueron desfavorables ya que este no fue encontrado dentro del inventario de procesos archivados que yacen en las instalaciones de Archivo disponibles para el Municipio de Cereté-Córdoba, sumado a ello, funcionarios pertenecientes a este Despacho se dirigieron a la búsqueda del respectivo proceso, esta vez, en la Oficina de Archivo central de la ciudad de Montería, en donde tampoco fue hallado. En este mismo espacio, es importante decir que, consultado en el libro Radicador Civil No 5 de este Juzgado, se encontró que el proceso en referencia fue archivado por pago total de la obligación para la fecha del 05 de febrero del año 1997, tal y como consta en la anotación realizada a folio 326, véase en la siguiente imagen:



En este orden de ideas, para la cuestión que nos ocupa, esta Colegiatura deberá resolver lo atinente al destino de dicha medida cautelar, razón por la cual, encuentra que en este caso en concreto es viable dar aplicación a lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso específicamente en su numeral 10, ° el cual reza que:

"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente".

Con fundamento en el precepto legal anteriormente citado, se tiene en el caso concreto que el expediente en donde reposa la medida cautelar objeto de debate no pudo ser encontrado, y sumado a ello, han transcurrido más de cinco años desde que esta fue decretada, razón por la cual, surge la necesidad de fijar el respectivo aviso por secretaria en aras de que los interesados puedan manifestar sus intereses con la relación a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por el aquí ejecutado LUIS RAUL ALEMAN MORALES, situación que se dispondrá comunicar a todos los juzgados del país, para que informen si existe solicitud de remanentes en este asunto.

Como quiera que en la cedula se indica que el peticionario no sabe firmar, pero en el escrito de la petición que aquí se adelanta viene suscrita, en aras de determinar la legitimación e identificarlo, se hace necesario requerirlo para que llegue al Despacho copia autenticada de la solicitud

con nota de presentación de personal; de no allegarse, se archivará la petición; y se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ciudadano **LUIS RAUL ALEMAN MORALES**, para que aporte copia autenticada con nota de presentación personal de la solicitud de levantamiento de medidas que aquí es atendida, en aras de poder tener certeza a cerca de la legitimación en la causa dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Si no se allega lo solicitado en el numeral anterior, ARCHIVASE el expediente.

TERCERO: Allegado lo requerido en el numeral primero, por secretaria **FIJAR** el aviso respectivo en el microsítio del Juzgado a través del portal web de la rama judicial, por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos, frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretado en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **143-14430**.

TERCERO: OFICIAR a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial, a todos los juzgados del país que se sirvan informar dentro del término de 10 días si existe solicitud de remanentes respecto de los bienes del señor LUIS RAUL ALEMAN MORALES y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **143-14430**. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que en un termino no superior a cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No **143-14430**.

QUINTO: REQUERIR a la oficina de registros de instrumentos públicos de Cerete, Cordoba para que allegue en un termino no mayor a cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, **en caso de encontrarse dentro de sus archivos**, copia del Oficio No 438 de fecha 23 de julio de 1996 emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete, a través

del cual se registró la anotación No 03 de fecha 8 de agosto de 1996 en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No **143-14430**. Por **secretaria** ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Luz Benítez Herazo', written in a cursive style.

MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZ